

Rad No. 76520311000320210048100. Recurso de Reposición en Subsidio Apelación. Auto que termina proceso por transacción.

BTZ Compañía de Abogados <btzcompaniadeabogados@gmail.com>

Vie 22/07/2022 11:10 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: car.andres28@gmail.com <car.andres28@gmail.com>

Julio 22, 2022

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Palmira (v)

Asunto:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - C.G.P. Art. 318 y SS.

Rad No.

76520311000320210048100

ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO, identificado con C.C No. 1.113.636.478 de Palmira (v), abogado litigante, con T.P No. 368.366 del C.S.J, en calidad de abogado principal de la parte demandante, en forma respetuosa, se permite hacer constar que formula recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la providencia que decreta la terminación del proceso por transacción; lo anterior, en razón a que no se han tenido en cuenta los derechos e intereses legítimos de la Sra. **GLORIA CRISTINA VIEIRA DE VARON**, en calidad de parte demandante, abuela materna del adolescente, acreedora de la custodia provisional y de las cuotas alimentarias en mora y/o dejadas de cancelar por parte del Sr. **CARLOS ANDRÉS RUEDA ORTIZ** - parte demandada - ; lo anterior, según *Auto No. 569 de noviembre 28, 2016*, expedido por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del municipio de Palmira; en dicho sentido, existe una vulneración del derecho al debido proceso, que debe ser subsanada por el operador judicial con el trámite del presente recurso.

Por lo anterior, solicito en forma comedida de su señoría, se sirva revocar, nulitar y/o dejar sin efecto jurídico alguno, la providencia que termina el proceso por transacción y en su lugar, sírvase ordenar la continuación del trámite ejecutivo.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO

C.C No. 1.113.636.478 de Palmira (v)

T.P No. 368.366 del C.S.J